



IEEPCNL/CG/96/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO A LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.**

Monterrey, Nuevo León; a 09 octubre de 2023.

Visto para resolver por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, el proyecto de acuerdo que presenta la Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, Consejera Electoral y Consejera Presidenta de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, por el que se resuelve lo relativo a la emisión de la convocatoria para integrar las Comisiones Municipales Electorales para el proceso electoral local 2023-2024.

#### GLOSARIO

<b>Comisión de Organización:</b>	Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
<b>CME:</b>	Comisiones Municipales Electorales.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
<b>OPL:</b>	Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Reglamento de la CEE y las CME:</b>	Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.
<b>SICME:</b>	Sistema de Registro en línea para integrar las Comisiones Municipales Electorales durante el proceso electoral 2023-2024.



## 1. ANTECEDENTES

**1.1. Reforma integral a la *Constitución Local*.** El 01 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la *Constitución Local*. Particularmente, una de las reformas fue la modificación a la denominación de este organismo electoral que se llamaba Comisión Estatal Electoral para ser ahora Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El artículo transitorio octavo, indica que la Comisión Estatal Electoral pasará a ser denominada *Instituto*, por lo cual, cualquier referencia que se encuentre en la legislación estatal respecto al organismo autónomo citado, deberá interpretarse utilizando la nueva denominación.

**1.2. Inicio del proceso electoral 2023-2024.** El 22 de mayo de 2023, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/20/2023, por el cual se estableció que el día 04 de octubre de 2023, se celebrará la primera sesión del *Instituto* para el proceso electoral 2023-2024.

**1.3. Calendario de Coordinación.** El 20 de julio de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General del *INE*, aprobó el acuerdo INE/CG446/2023, relativo al Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

**1.4. Calendario Electoral.** El 03 de octubre de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/89/2023, relativo al calendario electoral, en el cual se estableció que el 02 de junio de 2024, se celebrará la sesión permanente de la jornada electoral en el *Instituto* y las *CME* de las elecciones ordinarias de Diputaciones al H. Congreso del Estado y Ayuntamientos.

**1.5. Aprobación de dictamen.** El 07 de octubre de 2023, la *Comisión de Organización* aprobó el dictamen por el que se resolvió lo relativo a la emisión de la convocatoria para integrar las Comisiones Municipales Electorales para el proceso electoral local 2023-2024.

**1.6. Uso del *SICME*.** En esta misma fecha, 09 de octubre de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/95/2023, por el cual resolvió sobre la implementación del *SICME* y la emisión de su Manual Operativo.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Competencia

El *Instituto* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, responsable de la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los



procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, así como de los mecanismos de participación ciudadana locales, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 98, numeral 1 de la *LGIPE*; 66, 163 y Transitorio Octavo de la *Constitución Local*; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

## **2.2. Marco jurídico relativo a las CME**

De conformidad con lo establecido en los artículos 57, fracción IV de la *Constitución Local*; 84, párrafos primero y segundo, fracción II, 97, fracción XV y 113, párrafos primero, segundo y tercero de la *Ley Electoral*; y 88 del *Reglamento de la CEE y las CME*, es facultad del *Instituto* designar a las personas integrantes de las *CME* y removerlos cuando hubiere lugar a ello.

Asimismo, se establece que las *CME* son los organismos que, bajo la dependencia del *Instituto*, ejercen en los municipios las funciones de preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, mismas que tendrán, entre otras, las funciones de cómputo y declaración de validez respectivas y determinarán la asignación de regidurías de representación proporcional en los términos de la *Ley Electoral*.

En ese sentido, el *Instituto* designará a las personas integrantes de las *CME*, que desempeñarán los cargos para las Consejerías en calidad de Presidencia, Secretaría y Vocalía, contando con una Consejería Suplente común.

### **Requisitos para ser miembro de las CME**

De acuerdo a lo previsto en el artículo 113, párrafo quinto de la *Ley Electoral*, las personas integrantes de las *CME* deberán ser sufragantes en la circunscripción municipal de que se trate y reunir además los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. La persona deberá estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. Tener más de 30 años de edad al día de la designación;



- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- V. Ser originaria de Nuevo León o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo en caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- VI. No haber sido registrada a una candidatura ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- IX. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación como de las entidades federativas, ni subsecretaria o subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Gobernadora o Gobernador, ni Secretaria o Secretario de Gobierno. No ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos; y
- X. No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

Cabe destacar, que respecto a este último, requisito relativo a no ser, ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral celebrado en la entidad de que se trate, se ha determinado que es inconstitucional, porque se traduce en una restricción desproporcionada del derecho a integrar autoridades electorales que no persigue una finalidad legítima, útil, objetiva o razonable<sup>1</sup>; por lo que tanto, en términos de los artículos 1 y 35, fracción II de la *Constitución Federal*, aunado a que dicho requisito fue declarado

---

<sup>1</sup> Así lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis I/2018 de rubro: DERECHO A INTEGRAR AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES. LA RESTRICCIÓN RELATIVA A NO SER NI HABER SIDO MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, DURANTE EL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL, ES INCONSTITUCIONAL.





inconstitucional, se considera que no deberá solicitarse el mismo para ocupar el cargo de integrante de las *CME*.<sup>2</sup>

### **Integración, instalación y cese de funciones de las *CME***

De acuerdo con lo señalado en el artículo 114, 116, párrafo primero y 122 de la *Ley Electoral*, en cada municipio habrá una *CME* con residencia en su cabecera, la cual se instalará en un local adecuado para la realización de sus sesiones y el debido resguardo de los materiales y paquetes electorales.

En ese sentido, las *CME* se integrarán 180 días antes de la celebración de las elecciones y se instalarán dentro de los 15 días siguientes a su integración.

Por otro lado, las *CME* cesarán en sus funciones al término del proceso electoral. En el caso de que la autoridad electoral determine la celebración de elecciones extraordinarias en algún municipio, la *CME* de dicho lugar continuará en funciones hasta que concluya el nuevo proceso electoral.

### **Procedimiento para la designación**

El artículo 20 del *Reglamento de Elecciones* establece que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras electorales de los consejos distritales y municipales, los *OPL* deberán observar las reglas siguientes:

- a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que las personas aspirantes a consejeras distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar las personas aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejerías electorales.
- c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
  - I. Inscripción de las personas candidatas;
  - II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
  - III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;

<sup>2</sup> Lo que es acorde a lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del expediente SUP-JDC-1351/2021 y acumulados, en la que determinó que lo dispuesto en el artículo 1, párrafo tercero, de la *Constitución Federal*, relativo a que toda autoridad está obligada a acatar los principios que derivan de los derechos fundamentales, pues no solo vincula a los órganos jurisdiccionales, sino también a las autoridades administrativas, por lo que puesto que esa Sala Superior inaplicó una norma que preveía una restricción indebida a un derecho fundamental, fue conforme a Derecho que en posteriores actos el *INE* no se solicitara un requisito que es contrario a la Constitución general, atendiendo al análisis y pronunciamiento por parte de esa autoridad al respecto.



- IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
  - V. Valoración curricular y entrevista presencial; e,
  - VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
- I. Cada persona aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada como consejera electoral;
  - II. Aquellas personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetas de una valoración curricular y una entrevista;
  - III. Se formará una lista de las personas aspirantes consideradas idóneas para ser entrevistadas; y,
  - IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- e) La valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejerías electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de las consejerías de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación de la persona que funja como Consejera Presidenta del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las personas aspirantes.
- f) Los resultados de las personas aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

### **Convocatoria**

El artículo 21 del *Reglamento de Elecciones*, señala que en la convocatoria pública se solicitará a las personas aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:

- a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad



- empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
  - c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
  - d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
  - e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
  - f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenada por delito de carácter no intencional o imprudencial;
  - g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
  - h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
  - i) Escrito de la persona solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada como consejera electoral distrital o municipal; y
  - j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

Por último, el citado artículo refiere que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse y que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

Cabe señalar, el artículo 113, párrafo quinto de la *Ley Electoral*, establece como requisito no haber sido registrada a una candidatura ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación, sin embargo, el inciso g) del artículo 21 del *Reglamento de Elecciones*, prevé una temporalidad de tres años para el mismo supuesto, por lo tanto, se considera que



debe prevalecer este último para la emisión de la convocatoria respectiva ya que es el que otorga mayor beneficio a las personas, lo que es acorde a lo establecido en el artículo 1 de la *Constitución Federal*.

Con independencia de lo anterior, lo cierto es que para el presente proceso de elección de consejerías municipales en nada afecta que se haga referencia a la temporalidad de tres o cuatro años, ya que las últimas elecciones en la entidad fueron en los años de 2018 y 2021, por lo que sólo les aplicaría esta última elección, ya que, si se estableciera el plazo de cuatro años, correspondería al año 2019 y, en consecuencia, las elecciones del año 2018 estarían fuera de ese ámbito temporal.

**Requisito contra la violencia política contra las mujeres en razón de género, de violencia familiar, delitos sexuales y por delitos que atenten contra la obligación alimentaria**

El artículo 38, fracción VII de la *Constitución Federal*, establece que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspenden por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; y, por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; además, indica que declarada como persona deudora morosa. Finalmente, dispone que la persona que se encuentre en esos supuestos no podrá ser registrada a una candidatura para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 1, principalmente señalan que tienen por objeto establecer la coordinación, entre el estado, los municipios, y los sectores privado y social para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y modalidades para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la *Constitución Federal*.

De igual forma, los artículos 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y 6, fracción VI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia mencionan que se entenderá por violencia política en razón de género a toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.





Finalmente, de conformidad con los artículos 48 Bis, fracciones I y III de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y 43 Bis, fracciones I y III de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, corresponde al *Instituto* el promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y sancionar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

En razón de lo anterior, se estima oportuno que, en la convocatoria que se presenta se incluya en el escrito bajo protesta de decir verdad el requisito donde manifieste lo siguiente:

- a) Que no ha sido condenada o condenado, sancionada o sancionado mediante resolución firme por delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, o, el normal desarrollo psicosexual.
- b) Que no ha sido condenada o condenado, sancionada o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, o, violación a la intimidad sexual.
- c) Que no ha sido condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- d) Que no he sido condenada o condenado, sancionada o sancionado mediante resolución firme como persona deudora alimentaria o morosa.

Lo anterior, tiene como finalidad elevar los estándares de ética y responsabilidad pública, así como la generación de criterios de exigencia ciudadana hacia las personas que buscan ocupar un cargo de consejería electoral a fin de fortalecer la consolidación de una cultura democrática y libre de todo tipo de violencia, en términos del artículo 38, fracción VII de la *Constitución Federal*.

### **Procedimiento de verificación**

Para determinar la veracidad de las manifestaciones expuestas en el escrito en comento, se considera necesario e indispensable que se realice un proceso de revisión para verificar que las personas aspirantes efectivamente no se encuentren en alguno de los supuestos antes referidos.

Lo anterior, toda vez que, ante la evidente necesidad de erradicar la violencia en todas sus formas y manifestaciones, de manera especial la que afecta a las mujeres por razones de género derivado de las causas estructurales que perpetúan la desigualdad y discriminación.

En ese sentido, se considera que la manera más eficaz de evitar que personas que violentan a las mujeres y a los derechos de las familias accedan a cargos dentro de



los órganos desconcentrados de este *Instituto*, es realizando la revisión conforme a los medios a nuestro alcance con la finalidad de verificar que las personas postuladas para integrar las *CME* no hayan incurrido en alguna situación de violencia de género, sexual, política o familiar.

En tal virtud, una vez que el *Instituto* apruebe la integración de las *CME* procederá a realizar requerimientos a diversas autoridades a fin de solicitar información respecto a las personas designadas y aquellas que integren la lista de reserva, específicamente respecto a lo siguiente:

- I. **Consejo de la Judicatura Federal, con oficinas y/o dependencias en la entidad, y al Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Nuevo León:** Información sobre antecedentes penales determinados por resolución firme, relacionados con delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- II. **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León:** Información sobre la calidad de persona deudora alimentaria morosa determinada por resolución firme.

Realizado lo anterior, en caso de que, de lo informado por las autoridades antes señaladas se desprenda que una persona interesada se encuentra en alguno de los supuestos previamente citados, este *Instituto* por conducto de la Dirección de Organización y Estadística Electoral dará vista a la persona designada para que manifieste a lo que a su derecho convenga, así como ofrezca las pruebas de su intención; hecho lo anterior, este *Consejo General* resolverá lo que conforme a derecho corresponda.

En el supuesto de que se determine la remoción de la persona designada, este *Consejo General* realizará la sustitución correspondiente de entre las personas que, en su caso, integren la lista de reserva.

### 2.3. Criterios orientadores

Ahora bien, conforme a lo señalado en el artículo 22 del *Reglamento de Elecciones*, para la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de los *OPL*, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;



- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático; y,
- f) Conocimiento de la materia electoral.

Al respecto, realizando una interpretación amplia de los criterios orientadores los cuales son enunciativos más no limitativos, previstos en el artículo que antecede, es importante traer a vista lo establecido en el artículo 1, párrafos 1, 3 y 5 de la *Constitución Federal* el cual señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la referida ley y en los tratados internacionales y las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, se indica que se prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; lo anterior, también acorde a lo señalado en los artículos 5 de la *Constitución Local* y 6, fracción IV de la *Ley Electoral*.

En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido mediante la tesis de rubro: "DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES"<sup>3</sup>, que los actos discriminatorios indirectos, se dan cuando la aplicación de la norma o su contenido es aparentemente neutra, pero el efecto o su resultado conlleva a una diferenciación o exclusión desproporcionada de cierto grupo social, sin que exista una justificación objetiva para ello.

Además, indica que la igualdad sustantiva radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva a que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos de cualquier índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos.

En razón de ello, para compensar o remediar una situación de desventaja o posible discriminación y alcanzar una representación o nivel de participación equilibrada, se considera necesario establecer condiciones mínimas para garantizar la participación de todas aquellas personas pertenecientes a un grupo en situación de vulnerabilidad con características físicas y cognitivas que les permitan realizar sus funciones de manera adecuada, acorde a las atribuciones de las personas

<sup>3</sup> Consultable en la siguiente liga electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015678>





consejeras de las *CME* y que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios establecidos, por lo que se estima oportuno añadir un criterio orientador para la designación de las personas que integrarán las *CME* para el proceso electoral local 2023-2024, siendo este el siguiente:

g) Autoadscripción a algún grupo en situación de vulnerabilidad.

Para efectos de la convocatoria, respecto a las personas pertenecientes a algún grupo en situación de vulnerabilidad para integrar las propuestas de aspirantes para conformar la integración de las *CME*, se considerarán las siguientes:

- I. Personas jóvenes;
- II. Personas con discapacidad;
- III. Personas integrantes a alguna comunidad o grupo indígena;
- IV. Personas integrantes de la diversidad sexual y género;
- V. Personas afromexicanas; y,
- VI. Personas adultas mayores de 60 años.

Lo anterior, acorde a lo establecido en los artículos 65 de la *Constitución Local* y 144 bis, 144 bis 1, 144 bis 2 y 144 bis 3 de la *Ley Electoral*, a través de los cuales se señala la inclusión de las personas jóvenes, con discapacidad, integrantes de las comunidades indígenas y de la diversidad sexual y género, en los cargos de elección popular, criterio el cual hace referencia a candidaturas, sin embargo, resulta aplicable como criterio orientador para el presente caso, al tratarse de un cargo público de interés de la ciudadanía.

Además, criterio similar adoptó el *INE* mediante acuerdo *INE/CG295/2023*<sup>4</sup>, de la cual se advierte que en forma adicional a las antes mencionadas, reconoce a las personas afromexicanas y adultas mayores, como aquellas que conforman grupos en situación de discriminación, mismas que son consideradas para integrar las propuestas de aspirantes a ocupar los cargos vacantes de Consejeros y Consejeras electorales de los Consejos Locales y Distritales del *INE*, para el proceso electoral federal 2023-2024.

Ahora bien, en cuanto hace a las personas jóvenes, como criterio orientador, el artículo 144 bis 2 de la *Ley Electoral* establece que la edad para postulación de personas jóvenes en cargos de elección popular es de 21 a 35 años, sin embargo, no pasa desapercibido lo señalado en el artículo 113, fracción III de la referida ley, el cual dispone que para integrar una *CME* deberá cumplir con el requisito de tener más de 30 años de edad al día de la designación; por lo tanto, se considera que para el caso que nos ocupa la persona interesada deberá tener entre 30 y 35 para encontrarse dentro del grupo en situación de vulnerabilidad como persona joven.

<sup>4</sup> Consultable en la siguiente liga electrónica:  
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/151974/CGor202305-31-ap-6.pdf>





Asimismo, de conformidad con el artículo 3, fracción I de la Ley de derechos de personas adultas mayores, se entenderá por personas adultas mayores, aquellas que cuenten con 60 años o más, por lo que, para considerarse dentro del grupo en situación de vulnerabilidad, la persona interesada, deberá tener 60 años o más al día de la designación.

En ese sentido, para garantizar la participación de todas aquellas personas pertenecientes a un grupo en situación de vulnerabilidad, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales y reglamentarios correspondientes, la persona interesada deberá suscribir una carta de autoadscripción, en la cual señale el grupo en situación de vulnerabilidad al que pertenece.

Ahora bien, en el caso de las personas que tengan una discapacidad y presenten dificultad para llevar a cabo su registro en alguna de las etapas del proceso de designación para integrar una *CME*, el *Instituto* brindará en la medida de lo posible el apoyo o acompañamiento necesario para el mismo, o en su caso, podrá ser asistida por una persona que designe para que la auxilie en dicho proceso.

Por otra parte, el artículo 22 del *Reglamento de Elecciones* establece que, en la valoración de los criterios señalados en el *Reglamento de Elecciones*, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de la referida normativa.

Asimismo, el procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.

Es importante señalar que la información correspondiente a la pertenencia de las personas interesadas a algún grupo en situación de vulnerabilidad, es un dato personal de carácter sensible, que para su difusión o divulgación es necesario el consentimiento expreso de su titular, acorde a lo establecido en los artículos 3, fracción X y 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XI y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Nuevo León; 3, fracción XVI y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, será necesario el consentimiento de la persona interesada para difundir la información relativa a sus datos personales relacionados con el grupo en situación de vulnerabilidad con el que se identifica.

No obstante, esta información podrá ser verificada por los partidos políticos, *in situ* en las instalaciones del *Instituto*<sup>5</sup>, con la precisión de que no podrán reproducir, en

<sup>5</sup> Lo cual es acorde a lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia 23/2014 de rubro INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL. DEBE ESTAR DISPONIBLE PARA TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; así como en la tesis XXXV/2015 de rubro INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES PUEDEN CONSULTARLA IN SITU, SIN POSIBILIDAD DE REPRODUCIRLA; ambas consultables en la dirección electrónica <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>



cualquier forma, la información consultada ni usarla para otros fines, bajo pena de incurrir en responsabilidad administrativa, civil, penal o política, según corresponda.

Por otro lado, se establece que el acuerdo de designación correspondiente deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado y, que la designación de las personas consejeras deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejerías electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

#### **2.4. Emisión de Convocatoria**

En tal virtud, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales precisadas en consideraciones anteriores, estima conducente emitir la convocatoria para integrar las *CME* para el proceso electoral local 2023-2024, considerando lo siguiente:

##### **I. Registro en línea a través del *SICME***

Es importante destacar, que, en esta misma sesión, el *Consejo General* resolvió respecto al empleo del *SICME* para integrar las *CME* durante el proceso electoral 2023-2024, dirigido para aquellas personas interesadas en participar en la convocatoria para integrar las *CME* del estado.

Asimismo, se señala que el *SICME*, fue creado con la finalidad de brindar a la ciudadanía una herramienta tecnológica que permita lograr una mayor eficiencia en el registro, el cual, fue utilizado en el pasado proceso electoral 2020-2021, brindando certeza, legalidad y confidencialidad, manteniendo la calidad del proceso a través de las tecnologías de la información y la comunicación. La implementación de herramientas tecnológicas permitió que fuera posible la virtualidad de actos institucionales que habitualmente eran presenciales, tal como lo es el registro de las personas interesadas en integrar las *CME*.

En ese sentido, resulta relevante emplear nuevamente el *SICME* como un sistema electrónico que permitirá realizar de manera virtual o a distancia, el registro de las personas interesadas en integrar las *CME*, en términos de la normatividad aplicable.

Para lo anterior, se implementará un micrositio en el portal de internet del *Instituto* a través del cual se podrá realizar el proceso para el registro a través del *SICME*, así como para obtener los formatos correspondientes, con la finalidad de facilitar la presentación, recepción y revisión de la documentación acompañada.



## II. Etapas del proceso de designación

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20, numeral 1, inciso c) del *Reglamento de Elecciones*, se prevé que las etapas que comprendan el proceso de designación serán las siguientes:

1. Inscripción de las personas interesadas y conformación de expedientes;
2. Verificación de cumplimiento de requisitos legales;
3. Valoración curricular;
4. Entrevista;
5. Integración de propuesta para observaciones; y,
6. Aprobación de la propuesta definitiva.

El registro de las personas interesadas se realizará a través del *SICME*, en donde se cargará la documentación requisitada en la convocatoria en las fechas señaladas, de lo cual se integrará un expediente de cada una de las personas interesadas, o en su caso, se recibirá en las instalaciones del *Instituto*.

La verificación del cumplimiento de los requisitos legales se realizará conforme a la información que cada persona interesada proporcionó al momento de su registro a través del *SICME* o de manera presencial en las instalaciones del *Instituto*.

En ese sentido, si de la revisión de la documentación adjunta en el *SICME* o en su caso, presentada ante el *Instituto*, en el plazo establecido en la convocatoria, se advierte la omisión de algún requisito, la Dirección de Organización y Estadística Electoral del *Instituto* prevendrá a la persona interesada para que subsane dentro un plazo improrrogable de 72 horas contadas a partir de la fecha en que se notificó la prevención.

En caso de no recibirse respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado, según corresponda, o que en ésta no se remita la documentación e información solicitada, se tendrá por no presentado su registro.

La valoración curricular de las personas interesadas se realizará considerando los siguientes aspectos:

1. Nivel académico;
2. Prestigio público o profesional;
3. Compromiso democrático; y





#### 4. Conocimiento y experiencia en materia electoral.

La ponderación de la valoración curricular será el 70% del total de la calificación final, el cual se desglosará de la siguiente manera:

- El 40% para el nivel académico con el cual cuente, de acuerdo a los grados de estudios que tenga.
- El 10% para prestigio público o profesional, considerando con el que cuentan las personas interesadas en integrar las *CME* y que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- El 10% para compromiso democrático, se valorará la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyeran al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, estado o bien, de su municipio según lo hayan expresado en el escrito de razones por las cuales aspira a ser integrante de la *CME*, de la cual son sufragantes.
- El 10% para el conocimiento y experiencia en materia electoral, se valorará de acuerdo con las experiencias o conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales, cómo en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

Por su parte, la entrevista tendrá una ponderación del 30% sobre la calificación final y será asignada por cada Consejería Electoral en el ejercicio de su facultad discrecional.

Se considera que dichas ponderaciones razonables, objetivas y adecuadas, para medir las aptitudes y determinar los perfiles más idóneos para el cargo respectivo. En el caso de la entrevista cuya ponderación es del 30%, la misma es análoga a la implementada por el *INE* en la designación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional. Además, dichas ponderaciones fueron utilizadas en los procesos electorales del 2017-2018 y 2020-2021 con óptimos resultados en la designación de las consejerías municipales.

De esta forma, se otorga certeza respecto a la forma en que se evaluará a las personas que pretendan formar parte de las *CME*, ya que conocerán de manera oportuna e integra los aspectos que se tomarán en cuenta, así como los porcentajes que corresponderán respecto a la calificación final, lo que permitirá que se seleccionen a los mejores perfiles y que la evaluación de las personas aspirantes no sea arbitraria, con lo cual, además el procedimiento será transparente en todas





sus etapas, en atención a los principios de transparencia y máxima publicidad revisto en el artículo 6 de la *Constitución Federal*.

Ahora bien, debe señalarse que en el proyecto de convocatoria se propone que la misma se lleve a cabo a través de la aplicación de un cuestionario a las personas interesadas en las sedes que determine el *Instituto* en diversas regiones del Estado, el cual, será presenciado de manera virtual por las Consejerías Electorales del *Instituto* y cuyo periodo de aplicación se publicará en la página de internet del *Instituto*.

Sobre esta modalidad que se pretende implementar, se debe destacar que la Comisión de Vinculación con los *OPL* en el acuerdo *INE/CVOPL/017/2016*, estableció respecto a la fase de entrevista llevada a cabo durante el proceso de designación de los cargos a consejerías electorales y secretarías de los consejos municipales electorales en el estado de Puebla, que la misma atendía a los lineamientos de la materia emitidos por el *INE*, toda vez que el proceso de entrevista contó con una Comisión o Comisiones de consejerías electorales del órgano superior de dirección, y que en la valoración de la entrevista se aplicaron criterios de imparcialidad, independencia y profesionalismo de las personas aspirantes, al diseñar un formato consistente en un banco de preguntas, en el que se contemplaba la valoración de los referidos principios.

Por lo tanto, se considera que el formato de entrevista que se propone cumple con los criterios emitidos por el *INE*, ya que con el empleo de herramientas tecnológicas se permitirá agilizar y eficientar el proceso.

Respecto a la paridad de género, la persona interesada deberá señalar su identidad de género: femenino, masculino o persona no binaria; en el caso de que una persona se identifique como una persona de género no binario y resulte electa por el *Consejo General* para integrar una *CME*, esta posición se contará para el género masculino, a efecto de no restar posiciones a las mujeres.

Además, dentro del análisis para la integración de las *CME*, se optará por designar a las personas pertenecientes a algún grupo en situación de vulnerabilidad, cuando a partir del cumplimiento de los criterios aplicables en la evaluación, se determine la idoneidad del perfil propuesto para el cargo.

En cuanto a las observaciones que deberán realizarse a las propuestas que se integren, se elaborará un listado que contenga a las personas seleccionadas para integrar las *CME*, la cual previa su aprobación deberá ser notificada a las personas representantes de los partidos políticos acreditados ante el *Consejo General* a fin de que puedan realizar las observaciones correspondientes, o en su caso, se presenten los medios de impugnación respecto a la idoneidad de los mismos, de conformidad con el artículo 116, párrafo segundo de la *Ley Electoral*.



La propuesta definitiva de las personas ciudadanas que integrarán las *CME*, se someterá a consideración del *Consejo General* una vez desahogadas todas las etapas antes mencionadas.

## 2.5. De la designación de Consejerías Electorales adicionales a la integración de las *CME* de Apodaca, Guadalupe y Monterrey para el desarrollo de las sesiones de cómputo total

De conformidad con el artículo 113 de la *Ley Electoral*, las *CME* tendrán entre otras, las funciones de cómputo y declaración de validez de las elecciones de Ayuntamientos, asimismo, las *CME* se integrarán por tres miembros designados por el *Instituto*, que desempeñarán los cargos para las Consejerías en calidad de Presidencia, Secretaría y Vocalía, contando con una Consejería Suplente común.

Por otra parte, el artículo 269 de la *Ley Electoral* establece el procedimiento para que las *CME* lleven a cabo el cómputo de las elecciones para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos del estado.

Por su parte, el artículo 429 del *Reglamento de Elecciones* y su anexo 17, indica que los *OPL* deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del citado Reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del *INE*.

Ahora bien, derivado de la experiencia durante los Procesos Electorales Locales 2017-2018 y 2020-2021, en los municipios de Apodaca, Guadalupe y Monterrey, se tiene que, por el número de casillas el desarrollo de las sesiones de cómputo se llevó a cabo conforme a la duración siguiente:

Municipio	Número de casillas 2017-2018	Duración del cómputo 2017-2018	Número de casillas 2020-2021	Duración del cómputo 2020-2021
Apodaca	688	58 hrs.	735	26 hrs.
Guadalupe	882	68 hrs.	888	45 hrs.
Monterrey	1,606	115 hrs.	1,643	63 hrs.

De lo anterior se desprende que en estas *CME* se requirieron jornadas extenuantes para llevar a cabo los cómputos municipales, incluso más allá del plazo previsto en la ley para su conclusión, como lo fue el caso de Monterrey en el que el cómputo inició el día miércoles 04 de julio de 2018 y concluyó el día lunes 09 de julio del mismo año, siendo que en términos del artículo 269, fracción VI, párrafo cuarto de la *Ley Electoral*, debió haber concluido a más tardar el sábado 07 de julio de 2018.

Por tal razón, resulta necesario establecer un criterio excepcional en las *CME* de Apodaca, Guadalupe y Monterrey, para la rotación de las Consejerías electorales involucradas en la Sesión de Cómputo Permanente de la elección para la renovación de las personas integrantes de los mencionados Ayuntamientos por



parte de las *CME*, debiendo considerar, en caso de que se requiera, la designación de espacios en calidad de suplencias para que, se efectúe alternancia entre las personas integrantes de las *CME* y las personas que suplirán a las mismas.

Lo anterior permitirá la disminución de factores de riesgo psicosocial derivados de las extensas jornadas de la labor, sin pausas y descansos ya que, por tratarse de una sesión de cómputo de elección, no se consideran recesos, de ahí la importancia de la alternancia entre las Consejerías Electorales de las *CME*, pues como se mencionó en el párrafo que antecede, los recuentos de votos oscilaron de 58 a 115 horas en la elección de 2018 y de 26 a 63 horas en la elección del 2021.

En ese sentido, de las cuatro personas que designe el *Consejo General* en las *CME* de los municipios de Apodaca, Guadalupe y Monterrey, de acuerdo a la necesidad de rotación, se designarán tres integrantes más para cada uno de ellos, en calidad de suplentes para efecto de que intervengan únicamente en la sesión de cómputo total.

Cabe señalar, que el procedimiento para la intervención de las personas antes mencionadas, así como sus facultades y atribuciones quedará regulado en los lineamientos de cómputo que emita este *Instituto* en cumplimiento al artículo 429 del *Reglamento de Elecciones* y su anexo 17.

Ahora bien, toda vez que la Sesión de Cómputo Permanente de la elección para la renovación de las y los integrantes de los Ayuntamientos por parte de las *CME* pretende llevarse a cabo del 05 al 08 de junio de 2024, de conformidad con el acuerdo IEEPCNL/CG/89/2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024, aprobado por el *Consejo General* el 03 de octubre de 2023, se estima que la designación de las personas suplentes que integrarán las *CME* de los referidos municipios, se efectúe a más tardar un mes antes de la jornada electoral, es decir, el 02 de mayo de 2024.

En tal virtud, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales que han sido precisadas en el presente proyecto de acuerdo, se estima conducente realizar la emisión de la Convocatoria Pública para integrar las *CME* para el proceso electoral local 2023-2024, con base en los requisitos precisados en el **Anexo Único**, del presente de acuerdo.

### 3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **aprueba**:

**PRIMERO.** Se **aprueba** la emisión de la Convocatoria Pública para integrar las *CME* para el proceso electoral local 2023-2024, en los términos expuestos en el presente acuerdo, y cuyo texto íntegro se contiene en el **Anexo Único** que forma parte integral del mismo





**SEGUNDO.** Se **aprueba** que, para las *CME* de Apodaca, Guadalupe y Monterrey, habrá 3 Consejerías Electorales adicionales en carácter de suplentes, únicamente para el desarrollo de las sesiones de cómputo total de la elección del municipio, en los términos del presente acuerdo.

**Notifíquese. Personalmente** a los partidos políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el *Instituto*; así como al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los *OPL*; por **estrados** a las y los demás interesados; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet** del *Instituto*.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loreda; Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez; firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-

Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco  
**Consejera Presidenta**

Mtro. Martín González Muñoz  
**Secretario Ejecutivo**





**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
NUEVO LEÓN**

## **Anexo Único**

**DEL ACUERDO IEEPCNL/CG/96/2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO A LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.**



## INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN

### CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 97, fracción XV, 113, 114, 116, 122 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; y 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León<sup>1</sup>.

### CONVOCA

A la ciudadanía interesada, independientemente de su origen étnico o nacional, edad, situación de discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en participar en el proceso de designación a una Consejería Electoral Municipal para la integración de las 51 Comisiones Municipales Electorales, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarán, el Poder Legislativo y la totalidad de los Ayuntamientos del estado de Nuevo León de acuerdo a las siguientes:

### BASES:

#### PRIMERA. Requisitos

Las personas interesadas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Ser electora del municipio que se trate;
- d) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;

---

<sup>1</sup> En adelante Instituto.

- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originaria de Nuevo León o contar con una residencia efectiva de por lo menos 5 años anteriores a su designación, salvo en caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de 6 meses;
- g) No haber sido registrada a una candidatura ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; y,
- j) No haberse desempeñado durante los tres años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación como de las entidades federativas, ni subsecretaría o subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No desempeñar el cargo de Gubernatura, ni Secretaría de Gobierno. No desempeñar el cargo de la Presidencia Municipal, Sindicatura, Regiduría o titular de dependencia de los Ayuntamientos.
- k) No encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **SEGUNDA. Registro e inscripción de las personas interesadas**

El registro de inscripción se realizará a través del Sistema de registro en línea para Integrar las Comisiones Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024 (SICME), el cual se encuentra en la página oficial del Instituto, <https://www.ieepcni.mx/info/procesos/2024/02Cme.html>; así mismo en dicha página se encuentra el Manual Operativo de apoyo para realizar el registro en línea.

El periodo para realizar el registro, así como cargar y/o presentar su documentación, será a partir del 09 de octubre y hasta el 06 de noviembre de 2023, mediante el sistema referido.

En caso de no contar con las herramientas tecnológicas para realizar su registro en línea, podrá acudir al domicilio del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, ubicado en 5 de Mayo No. 975 Oriente, Centro de Monterrey, Nuevo León, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a las 18:00 horas, a excepción del último día de registro donde se podrá acudir a realizar el mismo hasta las 23:59 horas.

La verificación del cumplimiento de los requisitos legales se realizará conforme a la información que cada persona interesada proporcionó al momento de su registro a través del SICME o de manera presencial en las instalaciones del Instituto.

Si de la revisión de la documentación adjunta en el SICME o en su caso, presentada ante el Instituto, en el plazo establecido en la convocatoria, se advierte la omisión de algún requisito, la Dirección de Organización y Estadística Electoral del Instituto prevendrá a la



persona interesada para que subsane dentro un plazo improrrogable de 72 horas contadas a partir de la fecha en que se notificó la prevención.

Se tendrán como NO presentadas las solicitudes que incumplan con la totalidad de los documentos o que no cumplan con la prevención que se les efectúe.

### **TERCERA. Documentación**

Para acreditar los requisitos establecidos en la Base Primera de esta Convocatoria, la documentación que se requiere es la siguiente:

1. Solicitud de registro\*;
2. Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
3. Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación\*;
4. Acta de nacimiento emitida por la Dirección General del Registro Civil u Oficialía correspondiente, con máximo tres años de antigüedad;
5. Credencial para votar vigente por ambos lados;
6. Comprobante del domicilio que corresponda;
7. Certificado o constancia de no antecedentes penales emitida por instancia pública con la información correspondiente, o, la declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado por delito alguno o, en su caso, que solo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial\*;
8. Declaración bajo protesta de decir verdad\*, en la que la persona interesada manifieste:
  - No haber sido registrada a una candidatura ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación;
  - No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación;
  - No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
  - No haberse desempeñado durante los tres años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni en la subsecretaría o la oficialía mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No desempeñar el cargo de Gobernatura, ni

Secretaría de Gobierno. No desempeñar el cargo de la Presidencia Municipal, Sindicatura, Regiduría o titular de dependencia de los Ayuntamientos; y,

- No haber sido condenada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; o, por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o, como persona deudora alimentaria o morosa.
9. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona interesada cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
10. Presentar un escrito de dos cuartillas como máximo en el que la persona interesada exprese las razones por las que aspira a ser designada a una Consejería Electoral Municipal; el cual deberá cumplir mínimo con los siguientes requisitos:
- Estar dirigido al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
  - Fecha de elaboración.
  - Nombre y firma.
11. Copia simple del comprobante del último grado de estudios, y
12. Para las personas no nacidas en el estado de Nuevo León, constancia original de residencia expedida a partir de la fecha de la presente convocatoria por la autoridad administrativa municipal competente en la que se asienten los años de residencia en la entidad. Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona asentado en la solicitud no corresponda con el de la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de temporalidad requerido, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida.
13. En su caso, carta de autoadscripción, en la cual señale el grupo en situación de vulnerabilidad al que pertenece, disponible en la página de internet de este Instituto.

Además, se deberá acompañar lo siguiente:

- Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- Copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a trece posiciones (homoclave) o cualquier otro documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT); y
- Fotografía tamaño credencial a color, fondo blanco, de frente, sin gorra, sin lentes, papel fotografía, no selfies, sin marcos, no papel reciclado, limpia.

\*Formatos disponibles para descargar y/o llenar en la página oficial del Instituto, <https://www.ieepcnl.mx/info/procesos/2024/02Cme.html>, así como en las oficinas de la Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

En caso de realizar su registro de manera presencial, deberá presentar original y copia para su cotejo de los documentos 4, 5 y 6.

La documentación digital que se cargue en el Sistema de registro en línea para Integrar las Comisiones Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024 (SICME), se someterá a revisión del personal de la Dirección de Organización y Estadística Electoral. Una vez que la documentación sea revisada, se solicitará la presentación de la documentación original de los documentos 4, 5 y 6 para su cotejo, para lo cual se le notificará, a través del correo electrónico registrado, la fecha, hora y sede señalada para tal efecto. En caso de no presentarla, se descartará su participación.

#### **CUARTA. Criterios orientadores**

Para la designación de las personas integrantes de las 51 Comisiones Municipales Electorales se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- I. Paridad de género;
- II. Pluralidad cultural de la entidad;
- III. Participación comunitaria o ciudadana;
- IV. Prestigio público y profesional;
- V. Compromiso democrático;
- VI. Conocimiento en la materia electoral; y,
- VII. Auto adscripción a algún grupo en situación de vulnerabilidad.

#### **QUINTA. Etapas del proceso de designación**

Las etapas del proceso para la integración de las Comisiones Municipales Electorales serán las siguientes:

- 1. Inscripción de las personas interesadas y conformación de expedientes.** Se realizará a través del SICME, en donde se cargará la documentación indicada en la Base Tercera de la presente convocatoria en las fechas señaladas para esos efectos, integrándose el expediente de cada una de las personas interesadas, o en su caso, se recibirá en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
- 2. Verificación de cumplimiento de requisitos legales.** Se realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos legales conforme a lo que cada persona interesada proporcionó al momento de su registro en la Convocatoria, esto es, los datos que las personas interesadas aportaron y la documentación que para tal fin acompañaron, de acuerdo con lo establecido en las Bases Primera y Tercera de esta Convocatoria; posteriormente, se publicará en la página oficial del Instituto,

<https://www.ieepcni.mx/info/procesos/2024/02Cme.html> el listado y el resumen curricular de quienes cumplen con dichos requisitos, y que acceden a la etapa de valoración curricular.

**3. Valoración curricular.** Para la valoración curricular de las personas interesadas, se considerarán los siguientes aspectos: 1. Nivel académico; 2. Prestigio Público o Profesional; 3. Compromiso democrático, y 4. Conocimiento y experiencia en materia electoral. La ponderación de la valoración curricular será del 70% del total de la calificación final, desglosado de la siguiente manera:

- El 40% para el nivel académico con el cual cuente, tomándose a consideración como se refiere a continuación:

Doctorado	Maestría	Normal, Licenciatura o Ingeniería con título	Normal, Licenciatura o Ingeniería cursando, trunca o pasante	Bachillerato o Carrera Técnica concluida	Bachillerato o carrera técnica cursando o trunca	Secundaria	Primaria
40 puntos	37 puntos	35 puntos	32 puntos	30 puntos	25 puntos	20 puntos	15 puntos

- El 10% para Prestigio Público o Profesional: considerando con el que cuentan las personas interesadas a integrar las Comisiones Municipales Electorales y que se destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- El 10% para Compromiso Democrático: se valorará la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyeran al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, estado o bien, de su municipio según lo hayan expresado en el escrito de razones por las cuales aspira a ser integrante de la Comisión Municipal Electoral, de la cual son sufragantes.
- El 10% para el Conocimiento y experiencia en materia electoral: se valorará de acuerdo con las experiencias o conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales, cómo en la conformación integral de cualquier órgano colegiado, establecido de la siguiente manera:

Consejera o Consejero de CME <sup>2</sup> o integrante de MAC <sup>3</sup>	Personal operativo del Instituto o INE <sup>4</sup> (Jefe de Oficina de la CME, Coordinador del Instituto, Secretaría Ejecutiva, CAE <sup>5</sup> , etc.)	Funcionaria o funcionario de mesa directiva de casilla	Observadora u observadora electoral	Sin experiencia
10 puntos	8 puntos	7 puntos	5 puntos	0 puntos

<sup>2</sup> Comisión Municipal Electoral.

<sup>3</sup> Mesa Auxiliar de Cómputo.

<sup>4</sup> Instituto Nacional Electoral.

<sup>5</sup> Capacitadores Asistentes Electorales.



4. **Entrevista.** Para agilizar y efficientar el proceso, las entrevistas se llevarán a cabo a través de la aplicación de un cuestionario de las personas interesadas en las sedes que serán determinadas por el Instituto en diversas regiones del Estado, el cual, será presenciado de manera virtual por las Consejerías Electorales.

El periodo de aplicación del cuestionario se publicará en la página oficial del Instituto, <https://www.ieepcni.mx/info/procesos/2024/02Cme.html>, sin que el mismo pueda ser reprogramado, salvo por causa de fuerza mayor plenamente acreditada; las personas interesadas que pasen a esta etapa serán notificadas a través del correo electrónico que proporcionen, estrados del Instituto y de la página oficial del Instituto.

La calificación del cuestionario se asignará por la comisión de Consejerías Electorales designadas para tal efecto, considerándose el apego a los principios rectores de la función electoral, las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo, liderazgo, trabajo en equipo, negociación y trabajo bajo presión.

Tendrá un valor del 30% de la calificación final y será asignado por cada Consejería Electoral en el ejercicio de su facultad discrecional.

5. **Auto adscripción a algún grupo en situación de vulnerabilidad.** Para garantizar la participación de todas aquellas personas pertenecientes a un grupo en situación de vulnerabilidad, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales y reglamentarios correspondientes, la persona interesada deberá suscribir una carta de autoadscripción, en la cual señale el grupo en situación de vulnerabilidad al que pertenece, la cual estará disponible en la página de este Instituto.

Además, dentro del análisis para la integración de las CME, se optará por designar a las personas pertenecientes a algún grupo en situación de vulnerabilidad, cuando a partir del cumplimiento de los criterios aplicables en la evaluación, se determine la idoneidad del perfil propuesto para el cargo.

Para efectos de la convocatoria, respecto a las personas pertenecientes a algún grupo en situación de vulnerabilidad para integrar las propuestas de aspirantes para conformar la integración de las CME, se considerarán las siguientes:

- I. Personas jóvenes;
- II. Personas con discapacidad;
- III. Personas integrantes a alguna comunidad o grupo indígena;
- IV. Personas integrantes de la diversidad sexual y género;
- V. Personas afromexicanas; y,
- VI. Personas adultas mayores de 60 años.

Cabe señalar que, será necesario el consentimiento de la persona interesada para difundir la información relativa a sus datos personales relacionados con el grupo en situación de vulnerabilidad con el que se identifica.

6. **Integración de propuesta para observaciones.** Concluidas las etapas de valoración curricular y entrevistas, se elaborará un listado que contenga la propuesta de la ciudadanía seleccionada para integrar las comisiones municipales electorales. Previa a su aprobación deberá ser notificada a las personas representantes de los

partidos políticos acreditados ante el Consejo General a fin de que puedan realizar las observaciones correspondientes, o en su caso, se presenten los medios de impugnación respecto a la idoneidad de los mismos, de conformidad al artículo 116 párrafo segundo de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

- 7. Aprobación de la propuesta definitiva.** Una vez desahogadas las observaciones emitidas por las personas representantes de los partidos políticos, la propuesta definitiva de las personas que integrarán las Comisiones Municipales Electorales se someterá a consideración del Consejo General del Instituto.

#### **SEXTA. Integración de las Comisiones Municipales Electorales**

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León designará e integrará a las Comisiones Municipales Electorales a más tardar el 05 de diciembre de 2023, para proceder a su instalación dentro de los 15 días siguientes.

Aquellas personas aspirantes que sean designadas deberán recibir la capacitación necesaria para cumplir fiel y legalmente con las atribuciones y responsabilidades que les confiere la normatividad aplicable.

#### **SÉPTIMA. Máxima Publicidad**

La presente Convocatoria y los resultados de las personas interesados de cada etapa del procedimiento se publicarán en los estrados, así como en la página oficial del Instituto, <https://www.ieepcni.mx/info/procesos/2024/02Cme.html>; garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

#### **OCTAVA. Casos no previstos**

Los casos no previstos en la presente Convocatoria los resolverá el Consejo General de la Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

#### **NOVENA.**

Conforme a lo establecido por los artículos 66, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 90, párrafo cuarto, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, las personas ciudadanas que resulten elegidas para ocupar algún cargo en las Consejerías Electorales Municipales no podrán ocupar dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos o en las administraciones municipales en cuya elección hayan participado de manera directa.

**Para mayores informes, las personas interesadas podrán consultar la página oficial del Instituto <https://www.ieepcni.mx/>, comunicarse al teléfono 81-1233-1593 o a través del correo electrónico [convocatoriame@ieepcni.mx](mailto:convocatoriame@ieepcni.mx).**

Monterrey, Nuevo León, a 09 de octubre de 2023

**Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco**  
Consejera Presidenta

**Mtro. Martín González Muñoz**  
Secretario Ejecutivo